



RESOLUCIÓN EXENTA N° 3929

Valparaíso, 29 OCT 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el Título VIII del Libro II de la Ordenanza de Aduanas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se aprobó por Decreto con Fuerza de Ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda; la Ley N°21.713, publicada en el Diario Oficial de 24.10.2024, que dicta "Normas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias dentro del Pacto por el Crecimiento Económico, el progreso social y la responsabilidad fiscal"; la Resolución Exenta N°854/27.02.2018, del Director Nacional de Aduanas, publicada en extracto en el Diario Oficial de 14.03.2018, que aprueba nuevo texto del "Manual de Procedimientos para Subastas Aduaneras" y sus Anexos; y la Resolución Exenta N°1416/03.04.2020, rectificadora por la Resolución Exenta N°1492/13.04.2020, publicadas en extracto en el Diario Oficial de 22.04.2020, que modifica el Manual antes mencionado.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 21.713, publicada en el Diario Oficial de 24.10.2024, que dicta "Normas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias dentro del Pacto por el Crecimiento Económico, el progreso social y la responsabilidad fiscal", en su artículo 4° introduce modificaciones a la Ordenanza de Aduanas, dentro de las que se contemplan modificaciones al Título VIII del Libro II de la Ordenanza de Aduanas, sobre "Subasta de Mercancías Abandonadas, Incautadas y Decomisadas".

Que, en particular, el citado artículo 4°, en sus numerales 13, 14 y 16, modifica los artículos 140, 152 y 153, respectivamente; y en su numeral 15 incorpora un nuevo artículo 152 bis.

Que, por aplicación de lo dispuesto en el artículo transitorio final de la Ley N° 21.713 y lo informado por la Subdirección Jurídica, las modificaciones antes referidas entran en vigencia a contar del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial, esto es, el día 01.11.2024.

Que, lo anterior, hace necesario adecuar las disposiciones del "Manual de Procedimientos para Subastas Aduaneras", a las normas de la nueva Ley.

Que, atendida la necesidad de que la nueva regulación se implemente en la fecha indicada, la presente resolución no fue sometida al Procedimiento de Publicación Anticipada aprobado por Resolución Exenta N°223/24.01.2022.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 4°, números 7, 8 y 29, del DFL N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y en la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

MODIFÍCASE el "Manual de Procedimientos para Subastas Aduaneras", aprobado por Resolución Exenta N°854/27.02.2018, modificada por la Resolución Exenta N°1.416/03.04.2020 (rectificada por la Resolución Exenta N°1.492/13.04.2020), en el sentido que a continuación se indica:

1. En el numeral 8.1 de las Generalidades, REEMPLÁZANSE las letras a) y b) por las siguientes:

"a) Las mercancías respecto de las cuales no se ha solicitado su desaduanamiento, aun cuando se encuentren pagados los derechos, impuestos y gravámenes;



b) Las mercancías respecto de las que se ha solicitado su desaduanamiento, pero no se han pagado los derechos, impuestos y gravámenes;"

2. En el Capítulo I, a continuación del numeral 1.9, AGRÉGASE el siguiente numeral 1.10 nuevo:

"**1.10.** Ejecutar a su costa y en presencia de Aduanas la destrucción de mercancías, conforme a lo dispuesto en el numeral 15, párrafo segundo, del Capítulo VII del presente Manual, previa autorización del/de la Director/a Nacional, debiendo levantar acta y cumplir con las demás instrucciones que se emitan al efecto."

3. En el Capítulo VII, numeral 2, REEMPLÁZASE la expresión "Intendentes" por "Delegados Presidenciales"

4. En el Capítulo VII, INTERCÁLASE a continuación del numeral 2, el siguiente numeral 2 bis nuevo:

"**2 bis.** Las mercancías que sean objeto de una investigación penal por más de un año, podrán ser declaradas susceptibles de destrucción. Antes de ello, se dejará una muestra representativa y se informará al Ministerio Público o al tribunal respectivo. El Ministerio Público tendrá un plazo de 5 días hábiles para oponerse, contado desde la recepción de dicha información."

5. En el Capítulo VII, numeral 10, primer párrafo, REEMPLÁZASE la frase "llevando adelante el proceso de contratación pública, previa estimación de sus costos", por lo siguiente:

"llevando adelante, a menos que se trate de una destrucción a costa del operador de comercio exterior, el proceso de contratación pública, previa estimación de sus costos. Si se trata de mercancías que son objeto de una investigación penal por más de un año, previo a la resolución deberá haberse informado al Ministerio Público o al tribunal respectivo y haber transcurrido el plazo de 5 días hábiles sin que aquel se hubiere opuesto; y, además, previo a la destrucción deberá dejarse una muestra representativa de cada mercancía"

6. En el Capítulo VII, AGRÉGASE en el numeral 15 el siguiente párrafo nuevo:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el operador de comercio exterior podrá destruir, a su costa, las mercancías que se encuentren almacenadas en sus recintos, previa autorización del/de la Director/a Nacional y en presencia de Aduanas, debiendo levantarse acta del procedimiento, dejando constancia de las mercancías destruidas. Para el otorgamiento de la autorización y ejecución de la destrucción, deberá estarse a las instrucciones que, por intermedio de la Subdirección Administrativa, se emitan mediante el acto administrativo correspondiente."

7. En el Capítulo VII, numeral 16, REEMPLÁZASE la frase "número precedente" por "párrafo primero del número precedente"

8. En el Capítulo VII, numeral 17, REEMPLÁZASE en el párrafo primero la frase "Esta donación estará exenta del trámite de insinuación y de toda clase de impuestos y tendrá el carácter de pública.", por lo siguiente:

"Además, el/la Director/a Nacional de Aduanas podrá autorizar la donación de las mercancías antes señaladas en casos excepcionales, por resolución fundada, a otras entidades públicas o privadas sin fines de lucro, siempre que su objeto sea la beneficencia o realización de obras sociales. Estas donaciones estarán liberadas del trámite de insinuación y exentas del impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones."



9. En el Capítulo VII, numeral 17, AGRÉGASE al final del párrafo segundo, a continuación del punto final que pasa a ser seguido, lo siguiente: "Lo mismo aplicará en caso de otras entidades públicas o privadas sin fines de lucro".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.

33667



CLH/MJRC/MCNA/KQN/FSV



Alejandra Arriaza Loeb
Directora Nacional de Aduanas

